

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2479

12 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por la representante *Rodríguez Homs*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
Sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de requerir al/la Secretario(a) de Educación establecer un programa a nivel elemental, intermedio y secundario dirigido a informar, capacitar y adiestrar a todo el personal docente y no docente, a propósito de que puedan desarrollar destrezas que les permitan poder identificar los síntomas que presenta un estudiante, previo a cometer un acto de suicidio, cuestión de que puedan colaborar en la cadena de prevención de estos casos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cifras de los intentos de suicidio en Puerto Rico van en aumento, por lo que es sumamente necesario educar a la ciudadanía arduamente para prevenir esta tendencia. Según estadísticas emitidas en el 2008, la Policía de Puerto Rico reportó 273 suicidios en la Isla. De éstos, 41 fueron jóvenes entre las edades de 15 a 29 años. Por otra parte, una línea telefónica especializada en atención a personas con trastornos mentales, atendida por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, recibió para el mismo año 369 llamadas de personas con "ideas estructuradas" para quitarse la vida, de las cuales 38 fueron hechas por niños o adolescentes. Sin embargo,

lo que las estadísticas no reflejan son aquellos casos donde la persona no logra su fin, cuando algún acto interventor de una persona evita su muerte, pues los intentos de suicidio no son contabilizados.

Debido a que el alza de suicidios se está convirtiendo en un problema de salud pública, se hace necesario orientar a las personas que ocupan posiciones claves para que intervengan de manera efectiva en el manejo del asunto en torno a los síntomas, ayudas disponibles y formas de prevención. A esos efectos, es de suma importancia que brindemos a todo maestro una educación adecuada sobre la prevención de suicidios. La educación que se brinde debe explicar las señales que tiene una persona que puede cometer actos de suicidio, dónde pueden recurrir y, muy particularmente, qué servicios están disponibles para ayudar a los que presenten los síntomas. Asimismo, es indispensable y urgente que también se adiestre y eduque a los administradores escolares y todo aquel personal no docente que pueda estar autorizado para intervenir, de algún modo, con los estudiantes.

Los psicólogos coinciden en que las razones principales que llevan a una persona a suicidarse son el estrés económico, el abuso sexual, la violencia doméstica, la falta de apoyo social, la depresión y la desesperación que surge cuando se confrontan los problemas diarios.

En la adolescencia, particularmente, predominan los problemas de autoestima, ya que los jóvenes están buscando su identidad y descubriendo su sexualidad. La adolescencia es una etapa de mucha confusión, innumerables preguntas, problemas y emociones muy intensas. En muchas ocasiones, y debido a una combinación de factores, los adolescentes pueden experimentar emociones y deseos que incluyen el suicidio. No es inusual que un adolescente piense sobre la muerte. No obstante, esos pensamientos se pueden convertir en un problema cuando el adolescente comienza a sentirlos y expresarlos con frecuencia. La atención temprana que se pueda brindar a este tipo de inquietud es de suma importancia para prevenir un acto de suicidio.

Estudios demuestran que cuatro de cada cinco intentos de suicidio entre los adolescentes han sido precedidos por signos muy claros que advierten las intenciones del adolescente. Para poder prevenir de manera efectiva estos casos en el País, la educación y la solidaridad social son fundamentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de
- 2 julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

1 “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del/la Secretario(a) en el ámbito
2 académico.

3 En su función de Director(a) Académico(a) del Sistema de Educación
4 Pública de Puerto Rico, el/la Secretario(a):

5 (a) ...

6 (cc) Establecerá un programa a nivel elemental, intermedio y
7 secundario dirigido a informar, capacitar y adiestrar a todo el
8 personal docente y no docente, para que puedan desarrollar
9 destrezas que les permitan identificar los síntomas que presenta un
10 estudiante, previo a cometer un acto de suicidio, cuestión de que
11 puedan colaborar en la cadena de prevención de estos casos.”

12 Artículo 2.-Se autoriza al/la Secretario(a) de Educación a adoptar la
13 reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

14 Artículo 3.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se
15 dispone que la Comisión para la Prevención del Suicidio, adscrita al Departamento de
16 Salud, colabore en la implantación de la misma, de la siguiente forma:

17 (a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de
18 Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos
19 que deben considerarse sobre el tema.

20 (b) Recomendando, de ser necesario, a profesionales de la conducta
21 humana capacitados para adiestrar el personal que ofrecerá los

1 módulos sobre prevención del suicidio que formen parte del
2 currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública.

3 (c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos sobre el suicidio
4 para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

5 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación. Disponiéndose, que los módulos estén debidamente diseñados e integrados
7 en el currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública a partir del curso
8 escolar 2010-2011.